



ENERO 2024

## ÍNDICE

1.....Presidencia de la República mediante Decreto N° 4.784 exoneró el pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero y cualquier otro Impuesto, Tasa o Contribución aplicable, a las importaciones definitivas y las ventas realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado o por las empresas que se señalan.

2.....Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia designó a la Junta Directiva para el período 2024-2026.

3.....Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología e IPOSTEL establecieron un sistema de actualización de las tarifas relativas a los Servicios Postales Universales, Expresos y Conexos a Nivel Nacional e Internacional.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO N° 4.784 EXONERÓ EL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTO DE IMPORTACIÓN Y TASA POR DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN ADUANERO Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN APLICABLE, A LAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS Y LAS VENTAS REALIZADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DE HIDROCARBUROS, LOS INSUMOS Y ADITIVOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA GASOLINA, REALIZADAS POR EL ESTADO O POR LAS EMPRESAS QUE SE SEÑALAN.**

En la Gaceta Oficial N° 42.797 de fecha 12 de enero de 2024, la Presidencia de la República, mediante Decreto N° 4.911, exoneró el pago del Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto de Importación y Tasa por Determinación del Régimen Aduanero y cualquier otro impuesto, tasa o contribución aplicable de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, a las importaciones definitivas y ventas llevadas a cabo en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, de los insumos y aditivos utilizados a fin de mejorar la calidad de la gasolina; sean realizadas dichas importaciones por el Estado, por empresas de su exclusiva propiedad, por empresas mixtas con participación de capital estatal y privado o por empresas privadas, de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

A fin de acceder a la exoneración mencionada, los beneficiarios deberán presentar ante la Oficina Aduanera, conjuntamente con el registro de su declaración, la relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar, la factura comercial emitida a nombre del órgano o ente encargado de adquirir los bienes muebles objeto de exoneración y el oficio de exoneración de impuesto de importación y tasa por determinación del régimen aduanero emitido por el SENIAT.

Aunado a ello, mediante el Decreto N° 4.911 se estableció la exoneración de la obligación tributaria estipulada en la Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras a las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional de combustibles derivados de hidrocarburos, así como de insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina realizadas por el Estado directamente o por las empresas señaladas anteriormente, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto.



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Por último, se señala que el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración será de un (1) año contado a partir de la publicación del Decreto y no podrán gozar del beneficio fiscal aquellos contribuyentes que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el Código Orgánico Tributario, la Ley Orgánica de Aduanas y demás normas tributarias o aduaneras aplicables.

## SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA DESIGNÓ A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA EL PERÍODO 2024-2026

Mediante Acta de Sesión Extraordinaria del día 17 de enero de 2024, publicada en Gaceta Oficial N° 42.803 el 22 de enero de 2024, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia designó a los miembros de la Junta Directiva para el período 2024-2026, quedando constituida por Caryslia Beatriz Rodríguez como Presidente, Edgar Gavidia Rodríguez como Primer Vicepresidente, Tania D'amelio como Segunda Vicepresidente y Malaquías Gil Rodríguez y Elsa Janeth Gómez Moreno como miembros principales.

La Sala Plena designó también a los Presidentes y Vicepresidentes de cada Sala que conforma el Tribunal Supremo de Justicia y al Secretario y Alguacil de la Sala Plena.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA E IPOSTEL ESTABLECIERON UN SISTEMA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS POSTALES UNIVERSALES, EXPRESOS Y CONEXOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

En Gaceta Oficial N° 42.795, publicada el 10 de enero de 2024, el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología e IPOSTEL mediante Providencia Administrativa N° CJ/013/2023 establecieron un sistema de actualización de las tarifas relativas a los Servicios Postales Universales (SPU), Expresos y Conexos a Nivel Nacional e Internacional, ello con la finalidad de que dichas tarifas resulten sustentables en el marco de la estructura de costos emanada del Instituto; en atención a ello, se actualizan las tarifas postales de servicios básicos en el régimen nacional, entre ellas las relativas al servicio postal universal (cartas e impresos), a las tarjetas postales, al telegrama y sus modalidades especiales, así como las tarifas postales de servicios suplementarios en régimen nacional, las tarifas de recolección a domicilio, las tarifas postales de servicios básicos en régimen internacional aéreo, entre otras, las cuales podrán ser revisadas y ajustadas periódicamente a través de estructuras de costos emanadas de IPOSTEL.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira. +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)

Firm member of



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*